



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00206-00
EJECUTANTE: JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN
EJECUTADO: AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS "AMA" LTDA

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran presentes los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.743.393 contra AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS "AMA" LTDA, identificada con el nit 824000773-4, representado legalmente por Irma Lucía Nieto Gómez, por los siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/te (\$171.688.167.00), contenido en el interrogatorio fecha de creación 27 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir del 19 de enero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Más costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al ejecutado pagar al demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Como quiera que la parte demandante no remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación de la demanda, notifíquese en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Asimismo córrasele traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, gestione la notificación personal a la parte demandada, so pena que si transcurridos treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha ocurrido lo anterior, se le dé aplicación al artículo 317 numeral 1, inciso 2 del C.G.P.

SEXTO: Dese aviso a la DIAN, conforme a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario del mandamiento de pago a favor de JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No 8.743.393 contra AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS "AMA" LTDA, identificada con el nit 824000773-4, representado legalmente por Irma Lucía Nieto Gómez, la suma y conceptos: Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/te (\$171.688.167.00), contenido en el

interrogatorio fecha de creación 27 de enero de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir del 19 de enero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEPTIMO: Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica D. 806 de 2020, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS "AMA" LTDA, identificada con el nit 824000773-4, representado legalmente por Irma Lucía Nieto Gómez, depositados en las cuentas corrientes de ahorro a cualquier otro título, en las siguientes entidades financieras: BANCO Davivienda S.A BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO Agrario de Colombia, BANCO CAJA SOCIAL. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$257.532.251.00) y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

DECIMO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) RURAL de propiedad del (los) demandado (a) AVIONES Y MAQUINARIAS AGRICOLAS "AMA", LTDA, identificada con el nit 824000773-4, representado legalmente por Irma Lucía Nieto Gómez. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-56680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio ubicado en Codazzi-Cesar, conocido como Pista base la Victoria. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

DECIMO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado Luis Carlos Benjumea Coronel, identificado con la cédula No 77.122.639 T.P. 79.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbeb1ed59aa757660d5adef25f9d5b255183affabb518f1f63ee8c9dbbb07f**

Documento generado en 19/10/2022 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>